

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

REF: 2021-00060-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique por qué pretende el embargo del automotor del cual el extremo interesado es propietario.

2.-Precise el monto que solicita como intereses corrientes, comoquiera que de la revisión del báculo de la acción no se encuentran estos pactos.

3.- Frente a los intereses moratorios solicitados por la suma de \$6'903.387, exclúyalos ya que estos se causan desde el vencimiento de la obligación y se liquidarán en el momento procesal oportuno.

4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 008
Hoy 15 de febrero de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA